

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0172

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Norma Suprema, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, “están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa”;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 14 de la norma ibídem, señala que el Consejo de Administración Legislativa (CAL), tiene la atribución de elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como, de adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, en el inciso quinto del artículo 159 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se establece que el Consejo de Administración Legislativa fijará la organización y establecerá el personal asesor y administrativo de las vicepresidencias, vocalías, Consejo de Administración Legislativa y comisiones especializadas;

Que, el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente indica que las y los asambleístas y servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;

Que, el cuarto inciso del artículo 244 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, señala que los Presidentes de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales pueden solicitar la contratación de dos (2) Asesores Nivel 1 y de un (1) asistente de asambleísta para su comisión;

Que, mediante Memorando No. **AN-CTSS-2024-0135-M**, de 28 de febrero de 2024, la *Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social* solicita la autorización para que se contrate dos asesores cuyos perfiles deben garantizar experiencia y especialización con la finalidad de cumplir con lo determinado en la Ley;

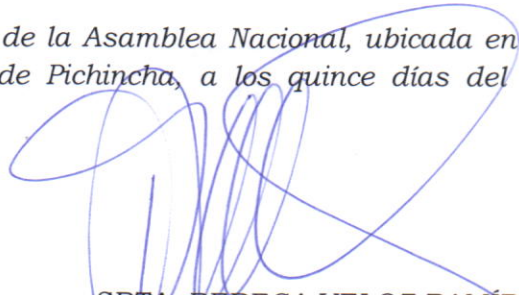
Que, si bien la Asamblea Nacional realiza esfuerzos por optimizar los recursos humanos y financieros que dispone, en concordancia con la situación económica que afronta el sector público en general, es necesario facilitar el trabajo de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad, debido a la carga laboral que registra; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente

RESUELVE

Artículo 1.- AUTORIZAR la solicitud de la *Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social* para la contratación de un Asesor Nivel 2 ,cuyo perfil debe garantizar experiencia y especialización.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro



SRTA. REBECA VELOZ RAMÍREZ
Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General